



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 746-2012-MPH/A

Ayacucho, **28 DIC. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 25677 de fecha 28 de noviembre de 2012, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, interpuesto por el señor Alberto Jacinto Matías Cervantes y el Dictamen Legal N° 104-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 18 de Diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 298-2012-MPH/A, de fecha 28 de mayo de 2012, mediante el cual se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario entre otros al Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes(Ex inspector del Proyecto del 01 de julio al 30 de diciembre de 2010), sobre Pagos Irregulares a la Constructora y Servicios Generales India SAC el año 2010, por servicios no prestados en la eliminación de material excedente del frente de trabajo del Jr. San Martín del Sistema de Drenaje Pluvial de la ciudad de Ayacucho Primera Etapa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 30, 870.00 a la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía ° 629-2012- MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, interpuesto por el señor Alberto Jacinto Matías Cervantes, establecida la naturaleza de recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, en tal sentido se tiene que al impugnante, en su condición de Ex Inspector del Proyecto Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho - Tramo Primera Cuadra del Jr. San Martín, cargo que desempeñaba durante el periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2010, se le impone Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de 5 días, bajo el fundamento de haber otorgado Visto Bueno a los informes emitidos por el Gerente del Proyecto Ing. Jorge Escalante Contreras, quien le entregó la información consolidada elaborada por el operador de máquina, controlador de máquina, maestros de obra, residente de campo, supervisor del frente de trabajo, asistentes administrativos y administrador del proyecto, no cumpliendo con verificar los documentos que le fueron remitidos, no controlando la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, conducta con la que habría incurrido en la infracción del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2010, específicamente las funciones establecidas en los artículos 180° y 1820°;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa expuestos por el recurrente, se tiene que las funciones, obligaciones y responsabilidades citadas en el acto administrativo sancionador, corresponden al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, consecuentemente al recurrente se le imputa una falta basada en el incumplimiento de funciones establecidas para otro servidor o funcionario, tornándose de este modo en atípica dicha falta imputada al servidor;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece en el artículo 190 "... Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. El artículo 193 establece "... La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta;

Que, si es verdad que el recurrente ha asumido la función de inspector a partir del 02 de diciembre de 2010, vale decir con posterioridad a la emisión de la Resolución, también es cierto que la falta que se le imputa no se refiere puntalmente al cumplimiento de sus funciones durante la ejecución de la obra propiamente, sino al hecho de haber otorgado Visto Bueno a los informes emitidos por el Gerente del Proyecto Ing. Jorge Escalante Contreras, los mismos que originaron pagos irregulares a la Constructora y Servicios Generales India SAC, el año 2010, por servicios no prestados en la eliminación de material excedente del frente de trabajo del Jr. San Martín, del Sistema de Drenaje Pluvial, de la ciudad de Ayacucho Primera Etapa, ocasionado un perjuicio económico por la suma de S/. 30,870.00 a la Municipalidad Provincial de Huamanga, función que evidentemente le correspondía desarrollar al término de la ejecución de la obra y aun cuando su antecesor hubiera incurrido en negligencia o descuido, éste tenía la obligación de revisar los informes emitidos por el Gerente del Proyecto Ing. Jorge Escalante Contreras, quien le entregó la información consolidada, antes de otorgar el Visto Bueno, consecuentemente se advierte la falta de diligencia con la que ha actuado el servidor, hecho que ha ocasionado perjuicio económico a la institución;

Que, respecto de la sanción impuesta por la falta imputada, se advierte que la autoridad competente ha graduado razonablemente la sanción a imponer a cada uno de los servidores, ex servidores, funcionarios o ex funcionarios comprendidos en el presente proceso, en ese contexto al recurrente se le impone la sanción de suspensión de 5 días pero que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, que el artículo 237.3 "...Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, de ahí la prohibición de incrementar una sanción mayor a lo impuesto en la primera instancia.(El subrayado es nuestro);

Que, lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "... El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en el presente caso no cabe plantear recurso de apelación, debido a que no existe instancia superior que pueda resolver el recurso; siendo así, en el marco del Principio de Informalismo regulado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el presente recurso debe ser interpretado como Recurso de Reconsideración;

Que, el artículo 109° de la Ley ,27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece"...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar ...(). Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta. Del mismo modo cabe señalar que el artículo 213°... El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido como Apelación, interpuesto por el Ex Inspector Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, del Proyecto Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho - Tramo Primera Cuadra del Jr. San Martín, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER reformular la sanción administrativa impuesta de cinco días (05) de suspensión sin goce de remuneraciones oficializada mediante Resolución de Alcaldía N° 629-2012-MPH/A, a dos (02) días de suspensión sin goce de remuneraciones al Ex Inspector Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Recursos Humanos y a las Unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

